

BREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SBIF-DSB-GGC.I-GLO- '18788

Caracas,

25 SET. 2007

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE DESARROLLO, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (I.M.C.P.).

Tengo a bien dirigirme a ustedes con ocasión de la comunicación de fecha 19 de septiembre de 2007, consignada en este Organismo en igual fecha por el Dr. Ricardo Rincón Gautier, Presidente de la Comisión Nacional para los Refugiados del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, mediante la cual requiere la colaboración de este Ente Supervisor a objeto de que se les brinde a aquellas personas que se encuentren dentro del territorio nacional en calidad de solicitantes de refugio o de Refugiados, los medios necesarios que les permitan realizar todas aquellas operaciones financieras que faciliten su desenvolvimiento y permanencia dentro del territorio venezolano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas se entiende por refugiado a "...toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, y se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual..."

En razón de lo antes expuesto, constituye para el Estado Venezolano una obligación permitir a toda persona que invoque su protección, la entrada al territorio nacional y su permanencia otorgando a tal efecto el documento de permanencia temporal que acredita su condición, debiendo velar en consecuencia, porque no se produzcan discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, opiniones políticas, la condición social, en general aquellas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en situación de igualdad de sus derechos como personas, los cuales son reconocidos en los tratados, pactos y convenios relativos a los Derechos Humanos suscritos y ratificados por Venezuela.

A tales efectos, deberá esa Institución Financiera o Instituto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19, 20, 21, 22, y 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 22 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas,

"1806-2006 BICENTENARIO DE LA LLEGADA DE FRANCISCO DE MIRANDA A LA VELA DE CORO"

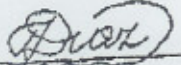
"2006 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA Y PARTICIPATIVA DEL PUEBLO"

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Edificio Centro Empresarial Parque del Este, Municipio Sucre del Estado
Miranda, Apartado Postal 6761 Código Postal 1071, Móvil 280-69-33, Fax 238-25-16, www.sudeban.gob.ve.

implementar los mecanismos necesarios que permitan a toda persona que se encuentre en condición de Refugiado en nuestro país disponer de los medios necesarios para el acceso al sistema financiero, garantizando así conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos.

La presente solicitud se realiza, en cumplimiento del artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención a la solicitud efectuada por la Comisión Nacional para los Refugiados del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, mediante oficio N° 000617, de fecha 19 de septiembre de 2007, recibido por este Organismo en la misma fecha.

Atentamente,


Trino A. Díaz
Superintendente

